

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YAMID LOPEZ CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 5 000 133 33 001 2014 00328 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la POLICIA NACIONAL (fol. 147-155), reconózcase como apoderado judicial al Dr. LUIS FERNANDO OLARTE GALEANO en los términos del poder visible a folio 156, conforme con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, se observa que con la contestación de la demanda el apoderado allega solicitud de llamamiento en garantía del Mayor JOSE EDUARDO GONZALEZ MORALES (fol. 169-172), teniendo en cuenta que el mencionado oficial hizo caso omiso a la decisión del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía relacionada con la disminución de la capacidad laboral y recomendación de reubicación del señor HAMILTON LOPEZ CASTAÑO, ordenándole el cumplimiento de actividades de carácter operativo mediante oficio No. 1354/SIPOL DEGUV- GROPI del 18 de julio de 2011, durante las cuales falleció el señor LOPEZ CASTAÑO.

Revisada la petición, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permitiendo disponer sobre su admisión, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la POLICIA NACIONAL contra el Mayor JOSE EDUARDO GONZALEZ MORALES.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Mayor JOSE EDUARDO GONZALEZ MORALES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., por expresa remisión del artículo 200 del C.P.A.C.A., previa entrega de la copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía.

TERCERO: Córrese traslado del escrito de llamamiento en garantía al señor JOSE EDUARDO GONZALEZ MORALES, por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: La entidad demandada deberá informar al Despacho la dirección de notificación del llamado en garantía, como quiera que la suministrada no corresponde al oficial citado, y cancelar la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000) por concepto de notificación, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 44501002937-8** del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

QUINTO: Notifíquese el presente auto por estado electrónico a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 17 del 01 de junio de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--